

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL REALIZA NUEVA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CONFORME A LA LISTA DE PORCENTAJES MAYORES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO AL RESOLVER EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLITICO ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO CON LA CLAVE JDC-336/2012.**

#### **ANTECEDENTES.**

**Correspondientes al año 2011.**

**1º APROBACIÓN DE LA DIVISIÓN DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE JALISCO.** En sesión extraordinaria celebrada el día treinta de septiembre, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-031/11, aprobó la división del territorio del Estado de Jalisco para el proceso electoral local ordinario 2011-2012 en veinte distritos electorales uninominales y 3484 secciones electorales.

**2º APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA JORNADA ELECTORAL.** El veintiocho de octubre, en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-047/11, aprobó el texto de la Convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el día primero de julio de dos mil doce en la entidad.

**3º. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO.** En la misma sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-048/11, aprobó el calendario integral para el proceso electoral local ordinario 2011-2012.

**4º. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES.** El día veintinueve de octubre, fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", número 13, sección VI, tomo CCCXXI; la

convocatoria para la celebración de las elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el primero de julio de dos mil doce, iniciando con esto el proceso electoral local ordinario 2011-2012.

**Correspondientes al año 2012.**

**5°. APROBACIÓN DE LA COALICIÓN “COMPROMISO POR JALISCO”.** En sesión extraordinaria celebrada el día veinticuatro de febrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-019/12 aprobó el registro del convenio de coalición que presentó el Partido Revolucionario Institucional y El Partido Verde Ecologista de México a la cual denominaron “**Compromiso por Jalisco**”, para contender en el proceso electoral local ordinario 2011-2012, en las elecciones de Gobernador, diputados por el principio de Mayoría Relativa en cinco distritos electorales locales y municipios de los ciento veinticinco municipios que conforman el Estado de Jalisco, en términos del artículo 134, párrafo 1, fracción VII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**6°. APROBACIÓN DE LOS REGISTROS DE CANDIDATOS A GOBERNADOR, MUNICIPES Y DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS.** Con fecha veintiocho de abril, en sesión ordinaria el Consejo General de este Instituto Electoral, aprobó los acuerdos, mediante los cuales resolvió las solicitudes de registro de candidatos a Diputados por ambos principios, que presentaron los partidos políticos acreditados y las coaliciones registradas ante este organismo electoral.

**7°. LINEAMIENTOS DEL REGISTRO DE LAS LISTAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y PARA LA ASIGNACIÓN DE CURULES Y REGIDURIAS.** En sesión extraordinaria celebrada el día doce de junio, el Consejo General de este organismo electoral, emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-202/09, mediante el cual aprobó los lineamientos a seguir para resolver respecto del registro de las listas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, y para la aplicación de las reglas de asignación de curules y regidurías por ese principio de representación, establecidas en la Constitución Política del Estado de Jalisco y el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**8° DETERMINACIÓN RESPECTO DE LA VOTACIÓN EN FAVOR DE LAS COALICIONES PARA LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO**

**DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y REGIDORES POR EL MISMO PRINCIPIO DE ELECCIÓN.** Con fecha veintidós de junio, el Consejo General de este organismo electoral en sesión extraordinaria, aprobó el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-217/12, por el cual se determinó la validez de la votación común registrada en favor de los partidos coaligados, a efecto de realizar las asignaciones de diputados y regidores por el principio de representación proporcional.

**9º. JORNADA ELECTORAL.** Con fecha primero de julio, se celebraron elecciones constitucionales para elegir Gobernador, diputados por ambos principios que integrarán la LX Legislatura y municipales de los ciento veinticinco ayuntamientos del Estado de Jalisco.

**10º. CÓMPUTOS EN LOS CONSEJOS DISTRITALES.** A partir del día cuatro de julio, los Consejos Distritales Electorales de este instituto electoral, procedieron a realizar los cómputos estatales parciales de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, levantando las actas correspondientes, mismas que fueron remitidas a esta autoridad.

**11º ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.** Con fecha ocho de julio, este Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobó el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-241/12, mediante el cual realizó el cómputo estatal de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, la calificación de la elección y asignó a los diputados por el principio de representación proporcional, con motivo del proceso electoral local ordinario 2011-2012.

**12º RESOLUCIÓN DE JUICIOS DE INCONFORMIDAD.** Los días trece y veinte de septiembre respectivamente, el Pleno del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco; resolvió los juicios de inconformidad radicados con los números JIN-004/2012, JIN-017/2012, JIN-022/2012, JIN-027/2012 y JIN-032/2012, en los cuales determinó la anulación de casillas en los distritos 6, 11, 13, 14 y 15, ordenando la recomposición de la votación para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa.

**13º RESOLUCIÓN DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.** El día veintisiete de septiembre, el Pleno del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco, resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano radicado con el número JDC-336/2012, el cual fue presentado en contra del acuerdo señalado en el párrafo que antecede.

**CONSIDERANDO.**

**I. DISPOSICIONES ELECTORALES CONSTITUCIONALES.** Que los incisos a), b) y c) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que en materia electoral las constituciones locales y las leyes estatales garantizarán:

- Que las elecciones de los miembros de las legislaturas locales, de los gobernadores y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto y directo;
- Que en el ejercicio de la función electoral, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad; y
- Que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**II. DISPOSICIONES ELECTORALES CONSTITUCIONALES LOCALES.** Que, en concordancia con lo establecido por los artículos 39, 40 y 41, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 2º de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece en sus párrafos primero y segundo, en forma textual, que:

*“Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio.*

*La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por medio de los poderes estatales, del modo y en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes.*

...”

**III. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES EN EL ESTADO.** Que, en el Estado de Jalisco la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5º, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

En este sentido, las elecciones ordinarias para elegir Gobernador, diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional; y municipales, se celebrarán el primer domingo de julio de dos mil doce.

De conformidad con los artículos 12, fracción XVI de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 30 y 31, párrafo 1, fracciones I, II y III del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**IV. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL.** Que la organización de los procesos electorales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de conformidad con lo expresado por la fracción III del artículo 12 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y por el párrafo 1 del artículo 114 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

La certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral, en los términos de los artículos 12, fracción I de la Constitución Política estatal; y 115, párrafo 2 del código de la materia.

**V. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO.** Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco es un organismo público de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así mismo, tiene como objetivos, el ejercer la función de Estado consistente en preparar, organizar y vigilar los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito electoral, el cumplimiento de la Constitución Política local, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos, en los términos de lo dispuesto por las fracciones I y V del párrafo 1 del artículo 115 del citado código electoral.

Además de lo anterior, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco tiene a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a la

geografía electoral y la preparación de la jornada electoral, tal como lo establece la fracción VIII del artículo 12 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

**VI. DEL CONSEJO GENERAL.** Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, fracción IV de la Constitución Política local; y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Dicho órgano de dirección, tiene como atribuciones, entre otras, la de efectuar el cómputo estatal, hacer la calificación de la elección, aplicar la fórmula para la distribución de diputaciones entre los partidos políticos que hayan obtenido ese derecho, expedir la constancia respectiva, y elaborar la lista de suplentes para el caso de faltas de los diputados electos por el principio de representación proporcional, tal como lo establece el artículo 134, párrafo 1, fracción XVII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**VII. DEL CONGRESO DEL ESTADO.** Que el Congreso del Estado se integra por treinta y nueve diputados que se eligen:

- Veinte por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales en que se divide el territorio del Estado; y
- Diecinueve por el principio de representación proporcional, mediante el sistema de la circunscripción plurinomial única que es el territorio del Estado, y el sistema de asignación.

Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 16 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**VIII. DEL CÓMPUTO ESTATAL PARCIAL.** Que es atribución de los Consejos distritales electorales, entre otras, realizar el cómputo estatal parcial de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, así como remitir a este Consejo General los documentos respectivos de dicho cómputo, en los términos del artículo 165, párrafo 1, fracciones VI y VII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

En ese sentido, tal como fue asentado en el punto 10° de antecedentes del presente acuerdo, los consejos distritales electorales procedieron a realizar los cómputos estatales parciales de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, levantando las actas correspondientes, mismas que fueron remitidas a esta autoridad para la realización del cómputo total de la votación de la circunscripción plurinominal, de conformidad a lo estipulado en el artículo 376, párrafo 1, fracción III del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**IX. DEL COMPUTO ESTATAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.** Que el Consejo General del instituto electoral celebrará sesión especial el domingo siguiente al día de la jornada electoral, para realizar el cómputo estatal de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, de acuerdo al orden siguiente:

- Revisará las actas formuladas por cada uno de los consejos distritales electorales, tomando nota de los resultados anotados en cada una de ellas;
- Realizará el cómputo general por la circunscripción plurinominal; y
- Levantará el acta haciendo constar el resultado de dicho cómputo.

Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 379 del código electoral de la entidad.

Que tal y como se señaló en el punto 12° de antecedentes del presente acuerdo, con fecha ocho de julio del año en curso, este Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, realizó el cómputo de la circunscripción plurinominal respecto de los candidatos a diputados de representación proporcional en el Estado de Jalisco; sin embargo tal y como se dijo en el antecedente 12°, el Pleno del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco, anuló casillas y ordenó la recomposición de la votación la cual quedó en los términos y con las cantidades contenidas en el **Anexo I** que forma parte integrante del presente acuerdo

**X.** Que, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, ha verificado el cumplimiento de los requisitos formales de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, toda vez que tal y como se desprende de las actas levantadas por los consejos distritales, el primer domingo del mes de julio se instalaron las

casillas en las cuales se desarrolló, entre otras, la elección de diputados que integrarán la LX Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco; señalándose, además, que las mismas se desarrollaron sin incidentes graves, que las mesas directivas de casilla cerraron la votación en los términos de lo dispuesto por la legislación de la materia y que se cumplió con las formalidades señaladas en la legislación electoral estatal para la realización del escrutinio y cómputo de los votos emitidos en las casillas, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos del 304 al 347, 372, 373, 374, 375, 376, párrafo 1, fracción III y 377 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**XI. DEL DESARROLLO DE LA FÓRMULA PARA LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.** Que en términos del artículo 381, párrafo 1, fracción IV del código electoral de la entidad, este Consejo General procede a hacer las asignaciones conforme con la fórmula electoral y procedimiento establecido en el código de la materia.

En ese sentido, es de señalarse que las normas que se deben observar para la aplicación de la fórmula electoral, en la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, son:

- a) Tendrá derecho a participar en la asignación de diputados electos según el principio de representación proporcional todo aquel partido político que:
  - 1) Alcance por lo menos el tres punto cinco por ciento de la votación total emitida para esa elección;
  - 2) Registre fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa en cuando menos catorce distritos electorales uninominales;
  - 3) Conserve al día de la elección, el registro de cuando menos catorce fórmulas de mayoría relativa;
  - 4) Registre la lista de diecinueve candidatos a diputados de representación proporcional;
  - 5) Conserve al día de la elección, el registro de por lo menos, las dos terceras partes de la lista de candidatos a diputados de representación proporcional; y

- 6) Los requisitos a que se refieren los puntos 2 y 3 no aplicarán a los partidos políticos en lo individual, cuando participen en el proceso electoral de manera coaligada.
- b) Al partido político o coalición que tenga el porcentaje más alto de la votación efectiva, se le asignarán diputados por el principio de representación proporcional hasta alcanzar el número total de diputados que resulte equivalente al porcentaje de su votación obtenida, adicionándole cinco puntos porcentuales.
- c) Ningún partido político o coalición tendrá derecho a que se le reconozcan más de veintitrés diputados.

Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 19 del código de la materia. Ahora bien, resulta oportuno que para el desarrollo de la fórmula electoral para la asignación de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, se determine que se entiende por Votación Total Emitida, Votación Valida, Votación Efectiva, Votación para Asignar y Votación Obtenida.

En ese sentido, el artículo 15 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, establece que:

- a). **Votación Total Emitida:** Es la suma de todos los sufragios emitidos en la elección correspondiente;
- b). **Votación Válida:** Es aquella que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos nulos y los de candidatos no registrados;
- c). **Votación Efectiva:** Será la resultante de deducir de la votación válida, los votos de los partidos políticos que no reúnan el porcentaje mínimo de votos establecidos por este Código para tener derecho a participar en el proceso de asignación de Diputados y regidores de representación proporcional;
- d). **Votación para asignación de representación proporcional:** Es la resultante de deducir de la votación efectiva los votos del partido político que obtuvo la mayoría en la elección correspondiente; y por
- e). **Votación Obtenida:** Se entenderán como los votos que cada partido político haya tenido a su favor en la elección correspondiente.

En este orden de ideas y en los términos que se desprenden del **Anexo II** que se acompaña al presente acuerdo, los **institutos políticos que cumplen todos los requisitos** anteriormente referidos, y por lo tanto tienen derecho de participar en el procedimiento de asignación de diputados por el principio de representación proporcional, son:

<b>Partido Acción Nacional</b>
<b>Partido Revolucionario Institucional</b>
<b>Partido de la Revolución Democrática</b>
<b>Movimiento Ciudadano</b>

**XII.** No pasa desapercibido para esta autoridad electoral que el párrafo 1, fracción I, inciso a) del mismo artículo 19 del Código de la materia estipula que solamente tendrá derecho a participar en la asignación de diputados electos según el principio de representación proporcional aquel partido político que alcance por lo menos el tres punto cinco por ciento de la votación total emitida para esa elección, independientemente de cumplir con otros requisitos que ese mismo numeral impone a los institutos políticos participantes en el proceso electoral

De igual forma, la Constitución Política del Estado de Jalisco, en su artículo 20, base segunda, establece el mismo requisito para tener el derecho a participar en el procedimiento de asignación de diputados por el referido principio de representación proporcional y el cual a la letra señala lo siguiente:

*“Artículo 20.- La ley que establezca el procedimiento aplicable para la elección de los diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación, deberá contener por lo menos las siguientes bases:*

...  
*II. Todo partido político que alcance cuando menos el tres punto cinco por ciento de la votación total emitida, tendrá derecho a participar en el procedimiento de asignación de diputados según el principio de representación proporcional;”*

Así mismo, conforme lo estipulado en el artículo 102, párrafo 8 del código electoral de la entidad, en el caso de que alguno de los partidos coaligados no obtuviera el mínimo requerido para participar en la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, queda prohibido que de la votación del o de los partidos que si hayan cumplido con ese requisito se tome algún porcentaje para beneficiar al diverso; prohibición que quedó reiterada en el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-019/12, emitido por este Consejo General, donde se aprobó el registro del convenio de la coalición que

presentaron los partidos políticos denominados Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México, a la cual denominaron "**Compromiso por Jalisco**".

Por lo anterior, y toda vez que la referida coalición aprobada por el Consejo General de este organismo electoral para participar en la elección de Diputados, solamente se constituyó para cinco distritos uninominales y debido a que la estructura que refiere el Código Electoral y de participación Ciudadana del Estado de Jalisco, respecto del desarrollo de la fórmula electoral para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional se contempla únicamente a los partidos políticos, es que en el caso de la coalición parcial integrada por el Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México, la misma no es suficiente para que sea considerada como un partido político más a efecto de que se le puedan asignar diputados por el referido principio de elección.

En ese contexto, y siendo una condición que los partidos políticos para tener derecho a participar en la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, hayan obtenido por lo menos el tres punto cinco por ciento de la votación total emitida de la elección y en la especie, el Partido Verde Ecologista de México no alcanzó dicho porcentaje, se concluye que a la coalición "**Compromiso por Jalisco**" no puede participar como tal en la asignación que se realiza mediante el presente acuerdo.

**XIII. DE LOS PARTIDOS POLITICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MINIMO REQUERIDO.** Así entonces, los institutos políticos que no cumplen con el requisito de reunir el tres punto cinco por ciento de la votación total emitida en la elección correspondiente y por lo tanto no tienen derecho de participar en el procedimiento de asignación de diputados por el principio de representación proporcional, son:

<b>Partido del Trabajo.</b>
<b>Partido Verde Ecologista de México.</b>
<b>Nueva Alianza.</b>

**XIV. DE LA ASIGNACIÓN AL PARTIDO QUE OBTUVO EL PORCENTAJE MÁS ALTO DE VOTACIÓN EFECTIVA.** Por lo tanto, conforme a lo señalado en el numeral 19, párrafo 1, fracción II del Código de la materia, el **Partido Revolucionario Institucional**, en lo individual, al ser el instituto político que obtuvo el porcentaje más alto de la votación efectiva, con un **40.07%**, lo procedente es adicionarle los cinco puntos

porcentuales, con lo cual le corresponde un porcentaje total de **45.07%**, el cual resulta equivalente a un total de 17.58 diputados del Congreso del Estado.

Por lo que, al Partido Revolucionario Institucional, al haber ganado un total de **13** diputaciones por el principio de mayoría relativa lo procedentes es asignarle **4** curules por el principio de representación proporcional para que alcance un total de **17** diputaciones, tal y como quedó plasmado en términos del **Anexo III** que forma parte integrante del presente acuerdo.

**XV. DE LA ASIGNACIÓN.** Que, para la asignación de las diputaciones restantes por el principio de representación proporcional, se aplicará el siguiente procedimiento:

- Del número de diputados asignables a la circunscripción plurinominal, deberá deducirse el número de diputados por el principio de representación proporcional que fueron asignados al partido político que obtuvo el porcentaje mas alto de la votación efectiva; y
- Obtenido el cociente natural, se asignarán a cada partido político tantas diputaciones como número de veces contenga su votación dicho cociente; y
- Si después de aplicarse el cociente natural, quedan diputaciones por asignar, éstas se distribuirán por el método del resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los restos de los votos no utilizados por cada uno de los partidos políticos, incluyéndose a aquellos que no alcanzaron participación por el cociente natural.

En esos términos la fórmula electoral se integra con los elementos siguientes:

- Cociente natural: que es el resultado de dividir la votación para asignación de representación proporcional de la circunscripción plurinominal entre el número de diputaciones no repartidas, es decir, después de deducir el número de diputados por el principio de representación proporcional que fueron asignados al partido político o coalición que obtuvo el porcentaje mas alto de la votación efectiva al número de diputados asignables a la circunscripción plurinominal; y
- Resto mayor: que es el remanente más alto de votos entre los restos de las votaciones de cada partido político. El resto mayor podrá utilizarse, si aún hay diputaciones sin distribuir, habiéndose aplicado el cociente natural.

Lo anterior, de conformidad a los artículos 21 y 22 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Ahora bien, cabe señalar que el Consejo General de este organismo electoral, en sesión extraordinaria de fecha veintidós de junio del presente año, aprobó el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-217/12, mediante el cual se determinó la forma en que esta autoridad electoral tomaría en cuenta la validez de la votación común emitida en favor de las coaliciones para el desarrollo de la fórmula electoral y la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, en el cual en cuanto al presente acuerdo se estableció literalmente el siguiente lineamiento:

“ ...

*Toda vez, que para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, inicialmente el Consejo General deberá deducir del número de diputados asignables a la circunscripción plurinominal, el número de diputados por el principio de representación proporcional que ya fueron asignados al partido político o coalición que tuvo el porcentaje más alto de la votación efectiva, de conformidad con lo señalado por el artículo 20 del código de la materia, es que este órgano máximo de dirección establece que para el presente proceso electoral local ordinario 2011-2012, en la asignación de diputados por el principio de representación proporcional solamente participaran los partidos políticos acreditados que reúnan los requisitos que señala el artículo 19 del código electoral local, lo anterior en virtud de que no existe coalición alguna que haya registrado candidatos a diputados comunes en la totalidad de los distritos que conforman la entidad.*

*Ahora bien, y con base en el criterio emitido por los magistrados de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el Juicio de Revisión Constitucional identificado con el número SG-JRC-012/2009 y su acumulado SG-JRC-013/2009, en el sentido de que se considerará como voto válido para el candidato, aquellos votos en los cuales el elector hubiere marcado más de un cuadro que contenga el o los mismos nombres de candidatos, pero no se computará a favor de ningún partido, es que para el desarrollo de la fórmula de asignación de diputados por el principio de representación proporcional, en el caso de los cinco distritos electorales (1, 5, 10, 14 y 17) en los que participa con candidatos comunes la coalición “**Compromiso por Jalisco**”, los sufragios que sean emitidos por los electores al marcar los recuadros de ambos partidos políticos, no serán considerados para ninguno de los institutos políticos y solamente serán computados en favor de los candidatos de la coalición en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa.*

*Lo anterior, en virtud de que si el elector eligió a varios de ellos, es patente que no se sabe hacia qué partido en concreto orientó su voluntad, en consecuencia no existe certeza respecto a determinar el partido político de la preferencia del elector, puesto que marcó los emblemas de los dos partidos políticos.*

*En consecuencia, si en la asignación de diputados por el principio de representación proporcional solamente participaran los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral que reúnan los requisitos que señala el artículo 19 del código electoral local, resulta inconcuso que los votos en los que el elector haya marcado los emblemas del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México, no le serán considerados a ninguno de ellos, al no haber certeza sobre a cual instituto político, le dio su voto el elector.*

...”

De lo anteriormente señalado se desprende que los sufragios marcados en cada uno de los espacios destinados a los partidos coaligados en las boletas, tendrán efectos únicamente con relación al candidato o candidatos que son concurrentes en los espacios marcados, y no para efectos que tengan relación a los partidos políticos, por lo que para la fórmula de asignación de diputados por el principio de representación proporcional, no se deberán contar dichos sufragios dentro de los votos obtenidos por los partidos políticos en la elección correspondiente.

De igual forma, en la aplicación de la fórmula electoral, al obtener la votación válida, dichos votos deberán deducirse de la votación total emitida, ya que tal como se ha señalado, no deben tener efectos para los partidos políticos, además de que la naturaleza de la asignación por el principio de representación proporcional, tal como lo estipula el artículo 17, párrafo 3 del código de la materia, es que las diputaciones a asignar sean en proporción a la votación obtenida por los partidos políticos, y como dichos votos no fueron obtenidos por los partidos políticos, sino en favor de los candidatos exclusivamente, éstos no deberán contarse en la aplicación de dicha fórmula electoral.

En observancia a lo señalado en párrafos anteriores, y una vez desarrollado el procedimiento de la fórmula electoral descrita con antelación y establecida en los numerales 21 y 22 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, misma que se encuentra debidamente detallada en el contenido del **Anexo III** del presente acuerdo el cual forma parte integral del mismo, y como ya se había aprobado en el acuerdo identificado con la clave **IEPC-ACG-241/12**, se obtuvieron los resultados sobre el número

de asignaciones de diputados por el principio de representación proporcional en la forma siguiente:

Partido Político	Número de Diputados R.P.
Partido Acción Nacional	9
Partido de la Revolución Democrática	2
Movimiento Ciudadano	4

XVI. Que, para la asignación de diputados de representación proporcional que le correspondía a cada partido político se deberá seguir las siguientes reglas:

- Las diputaciones serán asignadas alternativamente, dos entre los candidatos registrados en la lista de representación proporcional y uno de los candidatos de cada partido político no electo bajo el principio de mayoría relativa que hayan obtenido los porcentajes mayores de votación válida distrital, iniciando por la más alta.
- Los partidos políticos deberán presentar una lista de candidatos ordenada en forma progresiva de diecinueve diputados a elegir por la modalidad de lista de representación proporcional. Las solicitudes de registro de representación proporcional que presenten los partidos o coaliciones, ante el Instituto Electoral, se integrarán con un máximo de setenta por ciento de candidatos de un solo sexo y garantizando la inclusión de un candidato del sexo distinto en cada tres lugares de la lista, hasta lograr el porcentaje mínimo del treinta por ciento del total, a partir del cual el orden se decidirá libremente por cada partido. Los partidos políticos sólo podrán postular simultáneamente candidatos a diputados por ambos principios hasta un veinticinco por ciento en relación al total de diputados de mayoría relativa.
- Al aplicar la fórmula electoral se asignará a los partidos políticos o coaliciones el número de diputados por el principio de representación proporcional que les corresponda de acuerdo con la votación obtenida.
- La asignación de diputados por la modalidad de lista de representación proporcional seguirá el orden de prelación establecido por los propios partidos políticos.
- La asignación mediante la modalidad de porcentajes mayores de votación válida distrital se realizará entre los candidatos que no hubieren sido electos en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa; en este caso, la asignación procederá de acuerdo a la lista que elabore este instituto electoral, en forma descendente, a favor de quienes hubieren obtenido el mayor porcentaje de votación válida distrital con relación a los demás candidatos de su propio partido.

Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en el artículo 17 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

En ese sentido, el **Anexo IV** que forma parte integral del presente acuerdo, se integra de las listas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional registradas por el **Partido Acción Nacional** con derecho a participar en la asignación de diputados por dicho principio.

Por su parte, el **Anexo V** determina los porcentajes de votación válida distrital obtenidos por los candidatos del **Partido Acción Nacional** bajo el principio de mayoría relativa, no electos, en los veinte distritos electorales que componen la geografía electoral del Estado de Jalisco, con derecho a participar en la asignación de diputados por el principio de representación proporcional.

Por consiguiente, una vez desarrollada la fórmula electoral y teniendo la listas correspondientes a las modalidades de representación proporcional y de porcentajes mayores de la votación válida distrital del **Partido Acción Nacional**, de conformidad a lo señalado en párrafos anteriores, este Consejo General asigna **las nueve curules** que por el principio de representación proporcional le corresponden al referido instituto político, para integrar la LX Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, en la forma que se enuncia en el **Anexo VI** del presente acuerdo.

Por lo que los diputados por el principio de representación proporcional que integraran el Congreso del Estado de Jalisco para el periodo comprendido del primero de noviembre de dos mil doce al treinta y uno de octubre de dos mil quince, son los que se señalan en el **Anexo VII**, el cual forma parte integral del presente acuerdo.

**XVII.** Que, por otro lado, se agrega al presente acuerdo como **Anexo VIII**, la lista de suplentes de cada partido político, elaborada por este Consejo General para el caso de faltas de los diputados electos por el principio de representación proporcional, en términos de las reglas citadas en el artículo 17 del código electoral de la entidad, y de conformidad a lo estipulado en los numerales 18, párrafo 1, fracción II, y 134, párrafo 1, fracción XVII, inciso e) del código de la materia, así como de conformidad al acuerdo emitido por este Consejo General de fecha veintidós de junio del presente año, con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-217/12**, mediante el cual aprobó los lineamientos a seguir para la aplicación de las reglas de asignación de curules y regidurías por el principio de representación proporcional.

**XVIII.** Que este instituto electoral y de participación ciudadana, verificó que los candidatos del **Partido Acción Nacional** electos por el principio de representación proporcional, y los que integran la lista de suplentes de todos los institutos políticos, quienes cumplen con los requisitos de elegibilidad previstos por los artículos 21 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 8 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Lo anterior es así, por que este organismo electoral, de conformidad con el artículo 381 del código de la materia, procedió a revisar y analizar que la documentación adjunta en los expedientes integrados con motivo de las solicitudes de registro de listas de candidatos, se satisfacen los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos antes citados.

En la especie se comprueba documentalmente el cumplimiento relativo a las fracciones I, II y III de los artículos 21 de la Constitución local y 8 del código electoral del Estado, toda vez que en los expedientes de los candidatos obran las actas de nacimientos correspondientes y, en su caso, las constancias de residencia necesarias, las cuales hacen prueba plena, al haber sido expedidos por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones.

Por lo que ve a la fracción XI del numeral de referencia, cabe señalar que los candidatos que desempeñaban cargos como servidores públicos, presentaron su correspondiente declaración patrimonial, tal y como se advirtió al momento de realizar la validación de sus documentos al momento del registro.

En lo relativo a los requisitos establecidos en la fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX y X de los artículos 21 de la Constitución local y 8 de la legislación estatal electoral, correspondientes todos ellos a hechos que no son positivos respecto de los cuales el partido político y los candidatos manifestaron no tener impedimento por inelegibilidad.

**XIX.** En razón a lo anterior, y con fundamento en los artículos 134, párrafo 1, fracción XVII, inciso d) y 381, párrafo 1, fracción VII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, este Consejo General procede a expedir las constancias de asignación de diputados por el principio de representación proporcional al Partido Acción Nacional y a sus candidatos mencionados en el **Anexo VI** que forma parte integrante del presente acuerdo.

Con base en lo antes expuesto y fundado, se proponen los siguientes puntos de:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.** En cumplimiento a la resolución emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco al resolver el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con la clave JDC-336/2012, se realiza nueva asignación de diputados por el principio de representación proporcional, relativo a los candidatos del Partido Acción Nacional.

**SEGUNDO.** Se declara que los candidatos asignados por el principio de representación proporcional, cumplen con los requisitos de elegibilidad exigidos por los artículos 21 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 8 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**TERCERO.** Expídase, por conducto del Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo de este instituto electoral, las constancias de asignación de diputados por el principio de representación proporcional al Partido Acción Nacional y a los candidatos señalados en el **Anexo VI** del presente acuerdo.

**CUARTO.** Se aprueba la lista de suplentes de los diputados electos por el principio de representación proporcional, en los términos del **Anexo VIII**, el cual forma parte integral del presente acuerdo.

**QUINTO.** Archívese, un tanto original de las constancias referidas en los puntos que anteceden, en los archivos de este instituto electoral.

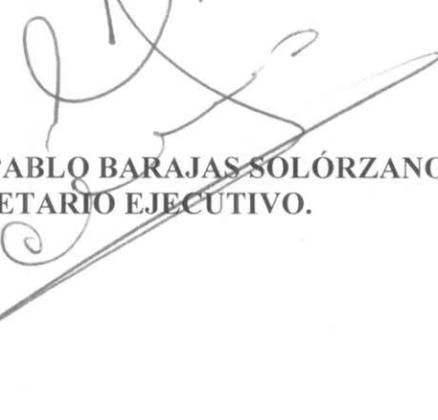
**SEXTO.** Notifíquese el presente acuerdo y sus **anexos** a los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral así como al Congreso del Estado de Jalisco y remítasele copia certificadas de las constancias correspondientes.

**SEPTIMO.** Publíquese el presente acuerdo y sus **anexos** en la página oficial de internet de este organismo electoral.

**OCTAVO.** Publíquese en el periódico oficial "*El Estado de Jalisco*", la asignación de los diputados electos por el principio de representación proporcional para el periodo comprendido del primero de noviembre de dos mil doce al treinta y uno de octubre de dos mil quince.

Guadalajara, Jalisco; a 29 de septiembre de 2012.

  
MTRO. JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA.  
CONSEJERO PRESIDENTE.

  
MTRO. JESÚS PABLO BARAJAS SOLÓRZANO.  
SECRETARIO EJECUTIVO.

  
TJB/mang/bjstn

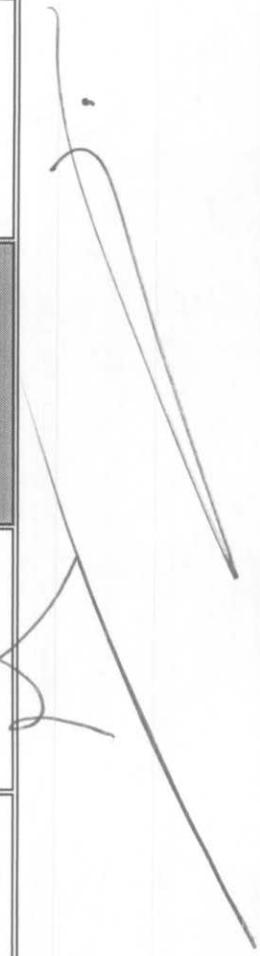
**ANEXO II**

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO**

Dirección Jurídica

**DETERMINACIÓN DE LA VOTACION EFECTIVA PARA LA DISTRIBUCION DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL**

PARTIDO	VOTOS	3.5% DE LA VOTACION EMITIDA	VOTOS OBTENIDOS SUPERIORES AL 3.5% DE LA VOTACION EMITIDA	PORCENTAJE DE LA VOTACION EFECTIVA
PARTIDO ACCION NACIONAL	984,493	118,892	984,493	34.64
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	1,138,978	118,892	1,138,978	40.07
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA	196,735	118,892	196,735	6.92
PARTIDO DEL TRABAJO	71,186	118,892	0	
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	105,281	118,892	0	
PARTIDO POLITICO MOVIMIENTO CIUDADANO	522,049	118,892	522,049	18.37
PARTIDO POLITICO NUEVA ALIANZA	113,723	118,892	0	
VOTOS NULOS	259,510			
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	4,968			
<b>VOTACION TOTAL EMITIDA</b>	<b>3,396,923</b>			
<b>VOTACION VALIDA</b>	<b>3,132,445</b>			
<b>VOTACION EFECTIVA</b>	<b>2,842,255</b>			
VOTOS DE LOS PARTIDOS QUE NO ALCANZARON 3.5%	290,190			
VOTACIÓN DEL PARTIDO QUE OBTUVO LA MAYORIA EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS			<b>1,138,978</b>	
VOTACION PARA LA ASIGNACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL			<b>1,703,277</b>	



## ANEXO III

APLICACIÓN DE LA FORMULA PARA LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CON BASE EN LOS DATOS OBTENIDOS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2011-2012.

DIRECCIÓN JURÍDICA

Art. 19, fracción II, CEPCEJ

PARTIDO	VOTACION OBTENIDA	% de Votación Efectiva	( + ) PUNTOS PORCENTUALES	( = ) PORCENTAJE TOTAL DE ASIGNACION DE DIPUTADOS	(De acuerdo al % anterior) TOTAL DE DIPUTADOS QUE CORRESPONDEN	( - ) DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE M.R. ELECTOS	( = ) TOTAL DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE R.P.
PRI	1,138,978	40.07	5	45.07	17.58	13	4

Art. 20 CEPCEJ

TOTAL DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE R.P.	( - ) NUMERO DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE R.P. YA ASIGNADOS	( = ) TOTAL DE DIPUTADOS PENDIENTES DE ASIGNAR
19	4	15

Art. 15 CEPCEJ

VOTACION TOTAL EMITIDA	( - ) VOTOS NULOS Y LOS DE LOS CANDIDATOS NO REGISTRADOS	( = ) VOTACION VALIDA	( - ) VOTOS DE LOS PARTIDOS QUE NO ALCANZARON EL 3.5% PARA PARTICIPAR EN LA ASIGNACION DE DIPUTADOS R.P.	( = ) VOTACION EFECTIVA	( - ) VOTOS DEL PARTIDO QUE YA LE FUERON ASIGNADOS DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE R.P.	( = ) VOTACION PARA ASIGNACION DE REPRESENTACION PROPORCIONAL
3,396,823	264,478	3,132,445	290,190	2,842,255	1,138,978	1,703,277

Art. 21, fracción I, CEPCEJ

VOTACION PARA LA ASIGNACION DE REPRESENTACION PROPORCIONAL	( / ) NUMERO DE DIPUTACIONES NO REPARTIDAS	( = ) COCIENTE NATURAL
1,703,277	15	113,551.8000

Art. 22 CEPCEJ

PARTIDO	VOTACION OBTENIDA	( / ) COCIENTE NATURAL	( = ) NUMERO DE DIPUTADOS A ASIGNAR POR COCIENTE	NUMERO DE DIPUTADOS A ASIGNAR (UNIDAD)	( + ) NUMERO DE DIPUTADOS A ASIGNAR POR RESTO MAYOR	TOTAL DEL DIPUTADOS DE R.P.
PAN	984,493	113,551.8000	8.6700	8	1	9
PRD	196,735	113,551.8000	1.7326	1	1	2
MOVIMIENTO CIUDADANO	522,049	113,551.8000	4.5975	4	0	4

No Lista	CANDIDATOS	PARTIDO POLITICO
1	JOSE HERNAN CORTES BERUMEN	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
2	RICARDO RODRIGUEZ JIMENEZ	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
3	MARIANA ARAMBULA MELENDEZ	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
4	GABRIELA ANDALON BECERRA	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
5	JUAN CARLOS MARQUEZ ROSAS	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
6	JOSE LUIS MUNGUIA CARDONA	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
7	DULCE MILAGROS VILLASEÑOR LOPEZ	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
8	JORGE SANCHEZ MARTINEZ	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
9	CRISTINA BRAMBILA GONZALEZ	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
10	ERNESTO GONZALEZ TAPIA	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
11	ANA DELIA GARCIA GARCIA	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
12	IRMA DE ANDA LICEA	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
13	NOE RODRIGUEZ BRIANO	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
14	CARLOS ARMANDO PERALTA JAUREGUI	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
15	CESAR ROLANDO DE LA TORRE MARTINEZ	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
16	LAURA PATRICIA PEREZ HUESCAS	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
17	SANDRA IVETTE MONTAÑO RICO	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
18	MARIO ALBERTO GUTIERREZ GOMEZ	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
19	LUIS SANCHEZ PEREZ	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

DIRECCIÓN JURÍDICA

ANEXO V

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DISTRITO	CANDIDATO PROPIETARIO	PORCENTAJE
Distrito 05	JUAN JOSE CUEVAS GARCIA	33.67%
Distrito 08	VICTOR MANUEL SANCHEZ OROZCO	33.17%
Distrito 19	ALBERTO ESQUER GUTIERREZ	33.04%
Distrito 15	MIGUEL SALCEDO PEREZ	32.40%
Distrito 06	JUAN CARLOS RAMIREZ GLORIA	29.82%
Distrito 14	FAVIOLA JACQUELINE MARTINEZ MARTINEZ	29.44%
Distrito 01	FREDY MEDINA SANCHEZ	28.76%
Distrito 17	FELIPE DE JESUS RANGEL VARGAS	27.81%
Distrito 13	RICARDO AURELIO MARTINEZ ASCENCIO	27.54%
Distrito 16	OSCAR VASQUEZ LLAMAS	27.08%
Distrito 11	ARTURO CORONADO HARO	26.97%
Distrito 04	MACEDONIO S. TAMEZ GUAJARDO	26.65%
Distrito 20	ELIAS DAWIT ARANA DAVALOS	25.37%
Distrito 07	JOSE SANTANA RUELAS	24.57%
Distrito 09	HUGO MEDINA BAUTISTA	23.52%

DIRECCIÓN JURÍDICA

**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

No Lista o Distrito	CANDIDATOS	LISTA O PORCENTAJE
1	JOSE HERNAN CORTES BERUMEN	LISTA
2	RICARDO RODRIGUEZ JIMENEZ	LISTA
Distrito 05	JUAN JOSE CUEVAS GARCIA	33.67%
3	MARIANA ARAMBULA MELENDEZ	LISTA
4	GABRIELA ANDALON BECERRA	LISTA
Distrito 08	VICTOR MANUEL SANCHEZ OROZCO	33.17%
5	JUAN CARLOS MARQUEZ ROSAS	LISTA
6	JOSE LUIS MUNGUIA CARDONA	LISTA
Distrito 19	ALBERTO ESQUER GUTIERREZ	33.04%

**DIRECCIÓN JURÍDICA**

<b>PARTIDO ACCIÓN NACIONAL</b>		
<b>No Lista o Distrito</b>	<b>CANDIDATOS</b>	<b>LISTA O PORCENTAJE</b>
1	JOSE HERNAN CORTES BERUMEN	LISTA
2	RICARDO RODRIGUEZ JIMENEZ	LISTA
Distrito 05	JUAN JOSE CUEVAS GARCIA	33.67%
3	MARIANA ARAMBULA MELENDEZ	LISTA
4	GABRIELA ANDALON BECERRA	LISTA
Distrito 08	VICTOR MANUEL SANCHEZ OROZCO	33.17%
5	JUAN CARLOS MARQUEZ ROSAS	LISTA
6	JOSE LUIS MUNGUIA CARDONA	LISTA
Distrito 19	ALBERTO ESQUER GUTIERREZ	33.04%

<b>PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL</b>		
<b>No Lista o Distrito</b>	<b>CANDIDATOS</b>	<b>LISTA O PORCENTAJE</b>
1	RAFAEL GONZALEZ PIMIENTA	LISTA
2	BERTHA YOLANDA RODRIGUEZ RAMIREZ	LISTA
Distrito 03	MIGUEL HERNANDEZ ANAYA	39.59%
3	HECTOR PIZANO RAMOS	LISTA

<b>PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA</b>		
<b>No Lista o Distrito</b>	<b>CANDIDATOS</b>	<b>LISTA O PORCENTAJE</b>
1	EDGAR ENRIQUE VELAZQUEZ GONZALEZ	LISTA
2	CELIA FAUSTO LIZALOA	LISTA

<b>MOVIMIENTO CIUDADANO</b>		
<b>No Lista</b>	<b>CANDIDATOS</b>	<b>LISTA O PORCENTAJE</b>
1	JOSE CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFELICH	LISTA
2	JULIO NELSON GARCIA SANCHEZ	LISTA
Distrito 11	VERONICA DELGADILLO GARCIA	22.68%
3	FABIOLA RAQUEL GUADALUPE LOYA HERNANDEZ	LISTA

**LISTA DE DIPUTADOS SUPLENTE**

## DIRECCIÓN JURÍDICA

## ANEXO VIII

**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

No Lista o Distrito	CANDIDATOS	LISTA O PORCENTAJE
7	DULCE MILAGROS VILLASEÑOR LOPEZ	LISTA
8	JORGE SANCHEZ MARTINEZ	LISTA
DISTRITO 15	MIGUEL SALCEDO PEREZ	32.40%
9	CRISTINA BRAMBILA GONZALEZ	LISTA
10	ERNESTO GONZALEZ TAPIA	LISTA
DISTRITO 06	JUAN CARLOS RAMIREZ GLORIA	29.82%
11	ANA DELIA GARCIA GARCIA	LISTA
12	IRMA DE ANDA LICEA	LISTA
DISTRITO 14	FAVIOLA JACQUELINE MARTINEZ MARTINEZ	29.44%
13	NOE RODRIGUEZ BRIANO	LISTA
14	CARLOS ARMANDO PERALTA JAUREGUI	LISTA
DISTRITO 01	FREDY MEDINA SANCHEZ	28.76%
15	CESAR ROLANDO DE LA TORRE MARTINEZ	LISTA
16	LAURA PATRICIA PEREZ HUESCAS	LISTA
DISTRITO 17	FELIPE DE JESUS RANGEL VARGAS	27.81%
17	SANDRA IVETTE MONTAÑO RICO	LISTA
18	MARIO ALBERTO GUTIERREZ GOMEZ	LISTA
DISTRITO 13	RICARDO AURELIO MARTINEZ ASCENCIO	27.54%
19	LUIS SANCHEZ PEREZ	LISTA

**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

No Lista o Distrito	CANDIDATOS	LISTA O PORCENTAJE
4	GLORIA JUDITH ROJAS MALDONADO	LISTA
DISTRITO 02	JOSE BRIZUELA LOPEZ	34.89%
5	ESTEBAN GARCIA ALVAREZ	LISTA
6	LIZETT GUADALUPE FRANCO GARCIA	LISTA
DISTRITO 12	FAVIAN JAVIER GARCIA GONZALEZ	33.49%
7	JOSE DE JESUS LEDEZMA HURTADO	LISTA
8	MARIA JOSE HIGAREDA GONZALEZ	LISTA

DISTRITO 18	SALVADOR SIGALA QUINTERO	32.02%
9	ANDRES GONZALEZ PALOMERA	LISTA
10	EMERITA ARAIS RODRIGUEZ	LISTA
DISTRITO 7	GERARDO GONZALEZ DIAZ	29.21%
11	LUIS ANTONIO ROCHA HERNANDEZ	LISTA
12	MARGARITA CAMACHO RODRIGUEZ	LISTA
DISTRITO 10	JOSE ROBERTO DE ALBA MACIAS	24.56%
13	CRISTOBAL EDUARDO GONZALEZ RUVALCABA	LISTA
14	MAYRA LIZET ENRIQUEZ ARMAS	LISTA
15	CARLOS ALEJANDRO BELTRAN FERNANDEZ	LISTA
17	RODRIGO GONZALEZ HIJAR	LISTA
18	GRISELDA SANTILLAN OCAMPO	LISTA
19	BENJAMIN GUERRERO CORDERO	LISTA

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA		
No Lista o Distrito	CANDIDATOS	LISTA O PORCENTAJE
DISTRITO 19	GABINO BERUMEN CERVANTES	10.99%
3	RODOLFO GASPAR ECHEAGARAY	LISTA
4	LETICIA PEREZ RODRIGUEZ	LISTA
DISTRITO 15	JUAN MANUEL FRANCO FRANCO	8.47%
5	JOSE MIGUEL GONZALEZ RODRIGUEZ	LISTA
6	MARIA BARBARA RUBI CAMACHO	LISTA
DISTRITO 05	SERGIO RICARDO SERRANO VIDAL	8.27%
7	OSIEL SANCHEZ MOYA	LISTA
8	SILVIA ALVAREZ MEDINA	LISTA
DISTRITO 17	JORGE BERNAL LARA	7.71%
9	LORENZO ZAMBRANO ZAMBRANO	LISTA
10	CECILIA SANDOVAL ROMERO	LISTA
DISTRITO 18	LORENZO ANGEL GONZALEZ RUIZ	7.62%
11	CARLOS VENTURA PALACIOS RODRIGUEZ	LISTA
12	MARIA LUISA HERNANDEZ PLASCENCIA	LISTA
DISTRITO 07	JUAN MANUEL SOTO GARCIA	7.15%
13	SALVADOR VAZQUEZ AVIÑA	LISTA
14	PATRICIA RODRIGUEZ MARTINEZ	LISTA

DISTRITO 12	ENRIQUE AZANO HERNÁNDEZ	5.66%
15	GABRIEL ENRIQUE MENDEZ LOPEZ	LISTA
16	MARIA ISABEL CAMPOS SOLIS	LISTA
DISTRITO 16	MARIA DE LOURDES MACIAS MARTINEZ	5.31%
17	HECTOR ADRIAN HERNANDEZ LOMELI	LISTA
18	SANDRA DEL SOCORRO GOMEZ JIMENEZ	LISTA
DISTRITO 20	JUAN MANUEL GUTIERREZ SANTOS	5.24%
19	SALVADOR ZARAGOZA LUNA	LISTA

MOVIMIENTO CIUDADANO		
No Lista o Distrito	CANDIDATOS	LISTA O PORCENTAJE
4	JOSE LUIS SANCHEZ GONZALEZ	LISTA
DISTRITO 10	JUAN MARIO SAHAGUN HERNANDEZ	21.34%
5	FELIPE FLORES GOMEZ	LISTA
6	MARIA DEL SOCORRO MADRIGAL GALLEGOS	LISTA
DISTRITO 13	ROSALIO ARREDONDO CHAVEZ	20.31%
7	EDUARDO FERNANDEZ PEREZ	LISTA
8	JOSE MARIA GARCIA ARTEAGA	LISTA
DISTRITO 12	MARIA SOCORRO MADRIGAL GALLEGOS	20.10%
9	DESIREE TEREZA LOPEZ AVILES	LISTA
10	ALFONSO REGINO ELORRIAGA GONZALEZ	LISTA
DISTRITO 14	JUAN FRANCISCO RAMIREZ SALCIDO	19.78%
12	SAYRA LETICIA MARQUEZ SIFUENTES	LISTA
13	ADRIANA CECILIA GOMEZ PENILLA	LISTA
DISTRITO 08	MARCO VALERIO PEREZ GOLLAZ	19.70%
14	HUMBERTO CASIAN JIMENEZ	LISTA
15	PAOLA CATALINA VELAZQUEZ LOYOLA	LISTA
DISTRITO 09	MIRIAM BERENICE RIVERA RODRIGUEZ	19.58%
16	CARLOS JESUS CASILLAS GOMEZ	LISTA
17	MANUEL TADEO FERNANDEZ MADRIGAL	LISTA
DISTRITO 16	MARIA ELENA LIMON GARCIA	19.30%
18	MARIA GUADALUPE FLORES DIAZ	LISTA
19	JUAN OCTAVIO GONZALEZ G.	LISTA

ANEXO I

VOTACION EMITIDA PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR REPRESENTACION PROPORCIONAL CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL 2011-2012 Y DETERMINACION DE VOTACION VALIDA DISTRITAL

%	DIRECCION JURIDICA														%	TOTAL											
	12	%	13	%	RECOMPOSICION	%	14	%	RECOMPOSICION	%	15	%	RECOMPOSICION	%			16	%	17	%	18	%	19	%	20	%	
26.97%	50,874	36.09%	34,742	27.56%	34,340	27.44%	34,609	29.46%	33,595	26.44%	49,580	32.25%	49,195	32.40%	44,180	27.08%	49,694	27.81%	55,655	32.46%	54,482	33.04%	37,643	33.04%	37,643	25.37%	984,493
35.43%	47,212	31.49%	48,480	38.45%	47,664	38.27%	44,862	38.19%	43,551	38.27%	66,031	42.95%	65,035	41.85%	65,702	39.96%	67,334	37.68%	54,896	32.02%	59,891	36.37%	59,985	36.37%	59,985	40.42%	1,138,978
6.29%	7,982	5.66%	6,217	4.93%	6,159	4.94%	4,892	4.16%	4,735	4.16%	12,997	8.45%	12,869	8.47%	8,668	5.31%	13,778	7.71%	13,064	7.62%	18,131	10.99%	7,770	7.770	7,770	5.24%	196,735
1.99%	2,459	1.74%	2,656	2.11%	2,636	2.11%	2,457	2.09%	2,364	2.08%	5,646	3.67%	5,610	3.69%	2,730	1.67%	6,637	3.71%	2,103	1.23%	4,249	2.58%	6,101	6.101	6,101	4.11%	71,186
3.36%	0	0.00%	4,566	3.62%	4,525	3.63%	4,695	4.00%	4,504	3.96%	4,047	2.63%	4,001	2.63%	6,484	3.97%	10,076	5.64%	4,380	2.55%	6,263	3.80%	7,012	7.012	7,012	4.73%	105,281
22.68%	28,336	20.10%	25,612	20.31%	25,232	20.32%	23,251	19.79%	22,803	19.78%	10,944	7.12%	10,746	7.08%	31,491	19.30%	23,323	13.05%	20,717	12.08%	15,572	9.44%	24,360	24.360	24,360	16.41%	522,049
3.29%	4,118	2.92%	3,802	3.02%	3,759	3.01%	2,710	2.31%	2,634	2.31%	4,492	2.92%	4,404	2.90%	4,408	2.70%	7,870	4.40%	20,640	12.04%	6,322	3.83%	5,530	5.530	5,530	3.73%	113,723
6.85%	7,884	5.59%	10,237	8.12%	10,145	8.13%	14,370	12.23%	14,134	12.42%	10,484	6.82%	10,411	6.66%	16,275	9.97%	151	0.08%	10,344	6.03%	8,860	5.37%	14,263	14.263	14,263	9.61%	259,510
0.17%	163	0.12%	208	0.16%	208	0.17%	186	0.16%	151	0.13%	115	0.07%	114	0.08%	220	0.13%	402	0.22%	149	0.09%	133	0.08%	294	2.94	294	0.20%	4,968
	149,028		136,520		135,072		132,032		128,072		164,336		167,367		179,658		179,265		181,948		173,903		162,958		162,958		3,396,923
100.00%	140,981	100.00%	126,075	100.00%	124,720	100.00%	117,476	100.00%	113,787	100.00%	153,737	100.00%	151,862	100.00%	163,163	100.00%	178,712	100.00%	171,455	100.00%	164,910	100.00%	148,401	100.00%	148,401	100.00%	3,132,445

PARTIDO	DIRECCIÓN JURÍDICA											RECOMPOSICIÓN	%	11	%	RECOMPOSICIÓN
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11					
PAN	49,258	68,457	65,060	35,338	55,609	59,849	57,876	43,604	29,372	23,52%	78,086	43,31%	34,396	26,98%	34,448	
PRI	68,177	53,256	63,090	56,555	54,544	78,562	68,793	44,526	53,520	42,86%	44,291	24,56%	45,183	35,44%	43,939	
PRD	16,313	7,459	3,734	6,431	13,651	10,292	16,849	6,638	6,145	4,92%	8,448	4,69%	8,047	6,31%	7,296	
PT	7,992	1,894	1,158	2,555	3,121	3,908	4,544	2,582	3,441	2,76%	2,722	1,51%	2,529	1,98%	2,465	
PVEM	5,286	7,328	6,982	4,463	3,510	6,366	7,457	4,392	4,370	3,50%	3,974	2,20%	4,278	3,36%	4,167	
MOVIMIENTO CIUDADANO	17,355	8,855	14,981	23,949	28,955	35,578	75,749	25,895	24,455	19,58%	38,480	21,34%	28,867	22,64%	28,128	
NUOVA ALIANZA	6,872	5,407	4,363	3,321	5,773	6,383	6,260	3,814	3,569	2,86%	4,307	2,39%	4,201	3,29%	4,078	
VOTOS NULOS	234	10,178	10,377	10,672	64,301	18,386	14,725	10,251	9,257	7,41%	10,313	5,72%	8,673	6,80%	8,495	
CAND. NO REGISTRADOS	274	180	505	263	210	370	309	226	301	0,24%	290	0,16%	208	0,16%	208	
VOTACION TOTAL EMITIDA	171,761	163,014	170,250	143,547	229,674	219,694	250,562	141,928	134,430	100,00%	190,911	100,00%	136,382	100,00%	132,725	
VOTACION VALIDA	171,253	152,656	159,368	132,612	165,163	200,938	235,528	131,451	124,872	100,00%	180,308	100,00%	127,501	100,00%	124,022	

